

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 180

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE:2019-8157 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana.*

Con fecha 6 de junio de 2019, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Cruz de Bezana, que consiste en adecuar los límites de la cartografía de la planificación urbanística a la realidad de los límites administrativos en el límite con el término municipal de Santander, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

CVE-2019-8157

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 180

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana tiene como objetivo, adecuar los límites de la cartografía de la planificación urbanística a la realidad de los límites administrativos en este ámbito. Se ajusta la cartografía de las NNSS desde el Mojón 8 al Mojón 13 de acuerdo con la identificación en la documentación del Instituto Geográfico Nacional (IGN). Se ajusta el perímetro a los mojones 9, 10, 11 y 12, en una longitud de 1.500 metros aproximadamente. Como consecuencia se excluyen tres fragmentos de suelo (2.002 m<sup>2</sup> en total) y se incorporan tres áreas de 11.833 m<sup>2</sup> en total.

Los tres fragmentos que resultan excluidos son suelos urbanos con ordenanza U1/U2 de uso característico residencial. El primer fragmento de 503 m<sup>2</sup>, se incorpora al suelo urbano del tipo U2 en concordancia con los terrenos colindantes por el oeste. El segundo fragmento, de 3.137 m<sup>2</sup> y situado más al norte, se clasifica como suelo no urbanizable de protección común (NU), no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de suelo rústico que aconsejen su protección especial. La tercera porción de suelo, de 8.193 m<sup>2</sup>, se incluye en dos clasificaciones: 3.273 m<sup>2</sup> de suelo urbano del tipo U2, al tratarse de un ámbito consolidado con condiciones para ser clasificado como tal y 4.920 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable residual, no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de suelo rústico de especial protección, apreciándose congruencia con el suelo urbanizable colindante al sur.

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se inicia el 6 de junio de 2019, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 19 de junio de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

CVE-2019-8157

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 180

#### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

##### 4.1. Borrador del plan o programa.

Contenido y Motivación. Indica que existen incongruencias en la delimitación de la cartografía urbanística municipal y la delimitación administrativa entre los términos municipales de Santa Cruz de Bezana y Santander en el extremo sureste, entre Sancibrián y Rucandial respectivamente. La línea de delimitación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander vigente también resulta inadecuada en relación al deslinde administrativo conocido. Se realiza la descripción de la Modificación Puntual, que es la ya recogida en el apartado 2 de este informe: Objetivos de la Modificación Puntual.

Justificación legal. La Modificación se estima ajustada a lo recogido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo. Se indica que el Plan General aprobado provisionalmente no es congruente con la Modificación propuesta puesto que no ha ajustado los límites a la realidad de los deslindes administrativos entre los términos municipales.

Efectos sobre el planeamiento vigente. Se aportan los planos de ordenación y calificación en las NNSS vigentes con la delimitación entre términos municipales superpuesta, se definen los ámbitos que deben ser excluidos o incorporados en la planificación y por último en otro plano, se incluyen las nuevas clasificación y calificaciones del suelo, con la delimitación entre los términos municipales superpuesta para mejor comprensión.

Efectos sobre el medio ambiente y evaluación ambiental. Las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana son objeto de tramitación de evaluación ambiental estratégica simplificada, tal y como se establece en el artículo 21.2 a) de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Afecciones sectoriales. La Modificación propuesta requiere informe del Ayuntamiento de Santander. Dada la escasa entidad de la misma, no se precisan estudios de demanda de recursos hídricos ni sobre la capacidad de las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento.

Documentación gráfica. Se incorporan los planos de ordenación y calificación del suelo de las NNSS vigentes y modificadas.

##### 4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Introducción. Se presenta el Documento Ambiental Estratégico para la realización de la evaluación ambiental estratégica simplificada con el contenido previsto en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Promotor de la Modificación Puntual. El promotor es el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Objetivo y justificación de la Modificación Puntual. Se propone corregir las incongruencias de la delimitación de la cartografía urbanística municipal con respecto a la delimitación administrativa entre los términos de Santa Cruz de Bezana y Santander.

Alcance y contenido de la Modificación. Se ajusta la cartografía desde el mojón 8 al 13 de acuerdo con la documentación del IGN. Se ajusta el perímetro a los mojones 9, 10, 11 y 12, en una longitud de 1.500 metros aproximadamente. Como consecuencia se excluyen tres fragmentos de suelo (2.002 m<sup>2</sup> en total) y se incorporan tres áreas de 11.833 m<sup>2</sup> en total.

Los tres fragmentos que resultan excluidos son suelos urbanos con ordenanza U1/U2 de uso característico residencial. El primer fragmento de 503 m<sup>2</sup>, se incorpora al suelo urbano del tipo U2 en concordancia con los terrenos colindantes por el oeste. El segundo fragmento, de 3.137 m<sup>2</sup> y situado más al norte, se clasifica como suelo no urbanizable de protección común (NU), no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de suelo rústico que aconsejen su protección especial. La tercera porción de suelo, de 8.193 m<sup>2</sup>, se incluye en dos clasificaciones: 3.273 m<sup>2</sup> de suelo urbano del tipo U2, al tratarse de un ámbito consolidado con condiciones para ser clasificado como tal y 4.920 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable residual, no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de suelo rústico de especial protección, apreciándose congruencia con el suelo urbanizable colindante al sur.

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 180

Desarrollo previsible de la Modificación Puntual. Una vez aprobada la Modificación, los ámbitos afectados pasarán a estar regulados urbanísticamente por su clasificación y calificación, por lo que podrán llevarse a cabo los usos y actividades permitidos o autorizados por la legislación y normativa aplicable, sin que sean previsibles alteraciones relevantes, puesto que la clasificación se ajusta al uso actual de los terrenos.

Caracterización de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial afectado. El documento ambiental indica la localización de los ámbitos en la zona septentrional del municipio, en el término de Sancibrián, siendo un ámbito de expansión urbanística en el que predominan las viviendas unifamiliares, aisladas o pareadas, colindantes con terrenos ocupados por prados de siega. La topografía es predominantemente llana. Se indican los procesos geológicos activos dominantes en la zona, siendo los de disolución y subsidencia característicos de litologías carbonatadas predominantes en la zona. Se trata de cambisoles de alta capacidad agrológica según el estudio de zonificación agroecológico de Cantabria. No existen cursos de agua permanentes en los ámbitos afectados por la Modificación. La calidad atmosférica se encuentra condicionada por la ubicación en el área periurbana de Santander, próximo a infraestructuras viarias con elevado volumen de tráfico. El ámbito no se encuentra afectado por la zona de afección del mapa estratégico de ruido elaborado por el Ministerio de Fomento. Apenas existe vegetación natural de porte arbustivo o arbóreo en el entorno y la fauna vertebrada se limita a micromamíferos y pequeñas aves. El paisaje con presenta una calidad destacable puesto que se trata de un entorno antropizado con presencia de infraestructuras, polígonos comerciales, etc.

Efectos ambientales previsibles de la Modificación Puntual. Este apartado analiza los posibles efectos que la propuesta de Modificación puede generar sobre el medio ambiente. Se analizan los efectos sobre la gea, suelo, medio hídrico, atmósfera, vegetación y fauna, paisaje, espacios naturales protegidos y patrimonio cultural.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Los terrenos afectados por la Modificación se encuentran incluidos en el Área de Ordenación Periurbana del Plan de Ordenación del Litoral que es un área propuesta de crecimiento y reordenación, por lo que se considera que la Modificación es compatible con los objetivos del mismo. El Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria contempla una vía ciclista que atraviesa el ámbito en su extremo sur en una zona consolidada por la urbanización en la que se considera que no tendrá ningún efecto sobre las previsiones del Plan de Movilidad.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental determina que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las Modificaciones menores de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Resumen de los motivos de la selección de la alternativa contemplada. El objeto principal de la Modificación es corregir errores en la delimitación de la cartografía urbanística, por lo que resulta obligado incorporarlo a la planificación urbanística, de acuerdo con el deslinde comprobado por el IGN. En cuanto a las alternativas de clasificación y calificación, por un lado, se está a lo dispuesto por la normativa en cuanto al carácter reglado del suelo urbano y, por otro lado, se ha tenido en cuenta la ausencia de valores intrínsecos.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la Modificación Puntual. A la vista de que no se prevén efectos relevantes sobre los factores ambientales, no se considera precisa la adopción de medidas preventivas o correctoras específicas.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual. Por el mismo motivo que en el apartado anterior, no se formula un programa de seguimiento ambiental específico, utilizándose los mecanismos de seguimiento existentes a nivel municipal.

Equipo redactor. Se cita el equipo técnico que ha participado en la elaboración del Documento Ambiental Estratégico.

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 180

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación recibida el 12/07/2019).
- Dirección General de Aviación Civil (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia (Actualmente Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior) (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (Actualmente Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio) (Contestación recibida el 24/06/2019).
- Dirección General de Medio Ambiente (Actualmente Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático) (Contestación recibida el 05/07/2019).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (Actualmente Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio) Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Contestación recibida el 17/07/2019).
- Dirección General de Medio Natural (Actualmente Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático) (Contestación recibida el 08/08/2019).
- Dirección General de Desarrollo Rural (Sin contestación).
- Dirección General de Cultura (Actualmente Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica) (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Actualmente Dirección General de Interior) (Sin contestación).

Administración Local.

- Ayuntamiento de Santander (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Propone en su informe a la Dirección General de Aviación Civil como administración pública afectada en el proceso de Evaluación Ambiental.

Dado que la Modificación afecta a una superficie muy reducida y que la clasificación y calificación propuesta es coherente con la naturaleza de las parcelas y entorno en el que se localizan, se considera improbable que de la misma se deriven efectos ambientales negativos significativos. Indica que la revisión del planeamiento no es coherente con la Modificación Puntual, por lo que sugiere que se incorpore en futuros documentos al Plan General.

Administración de la Comunidad Autónoma.

— Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La antigua Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial indica que se deberá justificar el cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del POL que no permite Modificaciones puntuales que impliquen cambios de clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no están sometidas a un régimen de protección pública, en planeamientos no adaptados al POL, como es el caso de las NNSS de Santa Cruz de Bezana.

CVE-2019-8157

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 180

Dada la extensión y el carácter de la Modificación, no se aprecian efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

— Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

La antigua Dirección de Medio Ambiente no realiza ninguna sugerencia.

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio climático informa que la adecuación de los límites de la cartografía de la planificación entre Santa Cruz de Bezana y Santander no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos, y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y no se han identificado en el ámbito de actuación especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, que puedan verse afectados por ella de manera significativa.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la Modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera improbable que de la Modificación Puntual propuesta se deriven efectos ambientales negativos significativos

La antigua Dirección General de Urbanismo, ahora Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, considera que la Modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que se debe justificar el cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del POL, sin perjuicio de lo cual, no se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Biodiversidad, medio ambiente y cambio climático señala en su informe que no se encuentran afecciones a la Red Natura 2000, ni Montes de Utilidad Pública ni hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La antigua Dirección General de Medio Ambiente, ahora Dirección General de Biodiversidad, medio ambiente y cambio climático no realiza ninguna sugerencia.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una Modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva Modificación.

### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

CVE-2019-8157

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 180

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación no generará ninguna afección dado que consiste en adecuar los límites de la cartografía de la planificación urbanística a la realidad de los límites administrativos, no considerándose significativa desde el punto de vista ambiental.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la Modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas teniendo en cuenta el alcance de la misma, no encontrándose cursos superficiales de agua en las proximidades del ámbito afectado por la Modificación y teniendo en cuenta que siempre se estará sometido a la legislación sectorial aplicable.

Impactos sobre el Suelo. Debido al objeto de la Modificación se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el suelo, porque no se producirán variaciones significativas en las clasificaciones y calificaciones del suelo, resultando coherente con las características y suelos colindantes.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El alcance de la Modificación puntual indica que no afectará a los Espacios Naturales Protegidos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la Modificación no genera ningún incremento en los riesgos. El desarrollo y ejecución de la misma no está supeitado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de cuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la Modificación pueden considerarse insignificantes, dado el carácter urbano y antropizado del ámbito de la Modificación puntual. Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, no se identifican en el ámbito especies ni hábitats de interés comunitario de carácter prioritario que puedan verse afectados por la Modificación.

Impactos sobre el paisaje. La Modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido al objeto y alcance de la misma. Las licencias que pudieran derivarse de la Modificación, definirán las condiciones paisajísticas de las actuaciones de acuerdo con la legislación urbanística, las condiciones de urbanización y el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, puesto que los residuos urbanos y de construcción y demolición en su caso, generados por la Modificación, no serán significativamente superiores a la situación anterior a la Modificación.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la Modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la Modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual.

## 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 180

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier Modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 10 de septiembre de 2019.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez Blanco.

2019/8157